

## ALERTA TEMPRANA

### “CASO PARO DE LABORES DE LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de mayo de 2015.

C. Dr. Germán Tenorio Vasconcelos, Secretario de Salud en el Estado y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

C. Lic. Alfonso Gómez Sandoval Hernández, Secretario General de Gobierno del Estado.

C. Lic. Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CC. Integrantes de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA).

#### Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez  
Ramos.  
Visitador General

JFLB

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoa  
xaca.org

#### Exposición de motivos.

A partir del día lunes cuatro de mayo del año en curso, integrantes de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), iniciaron un paro de labores en áreas administrativas en clínicas y hospitales en todo el Estado de Oaxaca, Exigiendo que el Gobierno del Estado otorgue medicamentos, material de curación, dé mantenimiento en los equipos, contrate personal médico y equipe los centros de salud y nosocomios en la entidad, pues argumentan que la carencia de insumos y material incide en la atención médica otorgada a la ciudadanía.



Tal circunstancia se hace extensiva no sólo al hospital Civil “Dr. Aurelio Valdivieso” sino a 17 Hospitales Regionales y 250 Clínicas Rurales en todo el Estado, siendo pertinente resaltar que el paro de labores afecta las áreas de laboratorio, consulta externa y cirugías programadas, y que en este momento, sólo se proporciona atención médica a la ciudadanía en las áreas de Urgencias y Hospitalización, priorizando el otorgamiento de la atención médica a mujeres embarazadas, menores de edad y adultos mayores, circunstancia que permite observar el incumplimiento de las obligaciones básicas en el ámbito de la prestación de los servicios de salud, ya que actualmente no se garantizan la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad en el servicio de salud.

En ese sentido, este Organismo estatal coincide en que algunos de los problemas más graves que enfrentan las instituciones encargadas de prestar el servicio de salud es el relativo a la falta de médicos, especialistas y personal de enfermería necesarios para cubrir la demanda. La falta de infraestructura hospitalaria y de recursos materiales también se presenta como un obstáculo para garantizar de manera efectiva la protección del derecho a la salud, ejemplos claros de tal hecho lo constituyen la insuficiencia de camas, de medicamentos, de espacios adecuados, sobre todo en las zonas rurales, de instrumental médico o equipo indispensable para atender a los enfermos o realizar las intervenciones quirúrgicas necesarias, de equipo y materiales adecuados para la elaboración de estudios y análisis clínicos, de material instrumental o de reactivos para la realizar los estudios de laboratorio, y de instrumental médico para llevar a cabo las cirugías o la rehabilitación, hecho que propicia dilación y una deficiente atención.

Ahora bien, en términos de derechos humanos, el de la salud debe ser entendido como el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para asegurar el ejercicio pleno de las capacidades del ser humano, lo cual permita tener una calidad de vida digna, y abarca múltiples

#### **Oficina del Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez  
Ramos.  
Visitador General

JFLB

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoa  
xaca.org



factores como por ejemplo, el derecho a la atención médica integral de calidad, a la accesibilidad de los servicios de salud, a condiciones que aseguren asistencia médica y sanitaria, a la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, a la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo, al aprovisionamiento de medicamento y material terapéutico que permita la recuperación de la salud, a la existencia de insumos y material terapéutico necesario para atender las demandas de salud de la población, a la existencia de médicos profesionistas suficientes para atender las demandas de salud de la población, entre otros.

Tal prerrogativa encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece: “[...] *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución [...]*”.

La Ley General de Salud, en su artículo 2o., prevé como finalidades del derecho a la protección de la salud las siguientes: el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el reconocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

#### **Oficina del Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez  
Ramos.  
Visitador General

JFLB

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoa  
xaca.org



Por su parte, el artículo 27 de dicho ordenamiento legal prevé como servicios básicos los siguientes: la educación para la salud; la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales, la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la protección de la salud, la promoción del mejoramiento de la nutrición y la asistencia social a los grupos más vulnerables.

En el ámbito internacional existen normas respecto de la protección de la salud, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 señala: *“1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: [...] y 5 d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”*.

#### **Oficina del Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez  
Ramos.  
Visitador General

JFLB

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoa  
xaca.org](http://www.derechoshumanosoa<br/>xaca.org)

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, establece la obligatoriedad de los Estados de buscar su cumplimiento progresivo, y señala que es el Estado quien debe hacer uso del máximo de sus recursos disponibles para garantizar el derecho a la protección de la salud.

En ese sentido, es preciso reconocer que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, y no sólo debe entenderse como un derecho a estar sano, sino incluso como el derecho a exigir un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, en el caso



concreto, bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

En este momento, con la medida adoptada por los trabajadores adheridos a la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), se ha visto afectada en su conjunto la ciudadanía en toda la entidad, pues es innegable la existencia de personas que, sin necesitar una atención médica que pueda ser considerada una urgencia, sí requieren la supervisión y atención recurrente del padecimiento o enfermedad que pueda presentar, y el no estárseles atendiendo de manera oportuna, puede derivar en un problema de salud mayor o que en su defecto, las personas en tales supuestos se vean obligadas a erogar diversos gastos para acudir a médicos o clínicas particulares y dar seguimiento a la atención que necesitan, aun cuando en el tema del derecho a la protección de la salud, el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones incide directamente en la eficiencia con que tal prerrogativa se garantiza, y no debe pasarse desapercibido que Oaxaca cuenta con zonas de alta marginación, lo cual incide de forma directa en que, al estar paralizadas las labores de los Centros de Salud Rurales, la población que utiliza esos servicios carezca del acceso al multicitado derecho a la salud; a mayor abundamiento, cabe resaltar que la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de: 1. Disponibilidad, esto es, se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud; 2. Accesibilidad, que implica que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos y comprende a su vez la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica (asequibilidad), y el acceso a la información; 3. Aceptabilidad, que conlleva el que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida; y, 4. Calidad, esto es, que

**Oficina del Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez  
Ramos.  
Visitador General

JFLB

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoa  
xaca.org



los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

En ese sentido, es pertinente resaltar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó en 2000 una Observación General sobre el derecho a la salud, y en el caso concreto del derecho a la salud, dicha Observación impone a los Estados Partes tres tipos de obligaciones: a) Respetar. Significa simplemente no ingerir en el disfrute del derecho a la salud (“no perjudicar”). B) Proteger. Significa adoptar medidas para impedir que terceros (actores no estatales) interfieran en el disfrute del derecho a la salud (por ejemplo regulando la actividad de los actores no estatales). C) Cumplir. Significa adoptar medidas positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud (por ejemplo, adoptando leyes, políticas o medidas presupuestarias apropiadas), sin embargo, con los hechos a que se aludió en los primeros párrafos, es cuestionable que el Gobierno del Estado este adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento a la mencionada Observación General.

Ahora bien, de los hechos aludidos en el presente documento han dado cuenta los medios de comunicación, y entre las noticias vertidas, se hace eco al cierre de los distintos centros de salud y hospitales en el Estado, y el estado de desamparo en que han quedado los habitantes de la entidad al carecer de los servicios de salud indispensables. Además los hechos mencionados en el presente documento, se encuentran documentados en los cuadernos de antecedentes DDHPO/CA/562/(01)/OAX/2015 y DDHPO/CA/04/SMH/(17)/OAX/2015, en los cuales fue solicitado al Secretario de Salud se implementaran los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado y se atendieran las demandas de los trabajadores de los Servicios de Salud de Oaxaca.

**Oficina del Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.  
Visitador General

JFLB

Calle de los Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



No pasa desapercibido para esta Defensoría que la falta de recursos genera incapacidad para garantizar de forma efectiva el derecho a la protección de la salud, a pesar de que el Estado tiene la responsabilidad de facilitar el acceso a toda la población que requiera de los servicios de salud, especialmente a quienes están en condiciones socioeconómicas menos favorables, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, pues es evidente que los trabajadores en paro, actualmente no exigen mejoras en sus percepciones laborales, sino el otorgamiento de medicamentos, insumos, equipo, espacios, medios, contratación de personal y demás puntos necesarios para otorgar de manera adecuada el servicio médico que en términos de Ley están obligados a proporcionar, pero que no pueden hacerlo por la ausencia de condiciones necesarias.

Por lo anterior, ante el riesgo de que continúen las violaciones al derecho humano a la salud en detrimento de los habitantes del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

**Oficina del Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez  
Ramos.  
Visitador General

JFLB

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoa  
xaca.org

**Primera.** A la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que coordine mesas de diálogo a efecto de atender en forma integral y responsable la problemática precitada, con la finalidad de garantizar que a la brevedad posible se reestablezcan los servicios de salud en toda la entidad.

**Segunda.** Al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, con la finalidad de que implemente las acciones necesarias tendientes a restablecer la atención médica y demás servicios de salud en los centros de salud y hospitales del Estado, a fin de garantizar de forma oportuna el derecho a la salud de los habitantes de esta entidad; de igual manera, a fin de



que a través del diálogo atienda de forma integral los requerimientos formulados por los integrantes de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), proporcionándoles los medicamentos, insumos y condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos.

**Tercera.** A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que conforme a sus atribuciones legales, implemente las acciones pertinentes para la atención integral del asunto planteado en el presente documento.

**Cuarta.** A los Integrantes de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), con la finalidad de que valoren la implementación de otro tipo de medidas, para que las demandas en beneficio de los usuarios sean atendidas, que no impliquen la disminución de actividades de atención médica integral en los Centros de Salud y Hospitales Regionales del Estado, con la finalidad de normalizar la atención que debe darse a la ciudadanía en cada una de las unidades hospitalarias a las que se encuentran adscritos.

**Oficina del Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez  
Ramos.  
Visitador General

JFLB

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoa  
xaca.org

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**

**El Defensor de los Derechos Humanos  
del Pueblo de Oaxaca.**

**Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.**

Esta firma corresponde a la Alerta Temprana "CASO PARO DE LABORES DE LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA"